

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°61



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Alejo Chorobroff

Decreto N° 2272

Avellaneda, 28/06/2021

Visto

El expediente N° 2-75090/2020, y

Considerando

Que por medio del Decreto Municipal N° 880/2020, prorrogado por medio del Decreto Municipal N° 808/2021 se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el ámbito del Partido de Avellaneda, en virtud de la enfermedad por el Coronavirus (COVID-19);

Que, por medio del Decreto PEN N° 287/2021 se establecen medidas preventivas y de conducta, y se faculta a los Gobernadores, a las Gobernadoras y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a establecer medidas adicionales a las previstas en dicha norma, en forma temporaria, proporcional y razonable, siendo responsables del dictado de dichas restricciones en virtud de la evaluación sanitaria de los departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo;

Que ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la pandemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo;

Que ante el acelerado aumento de casos, se deben implementar medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos;

Que las actividades que implican un significativo aumento de la circulación de las personas así como también aquellas que se dan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus;

Que con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola en el país y en el Municipio de Avellaneda, se deben adoptar concomitantemente las medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión, así como también el proceso de vacunación de la población;

Que en dicho sentido, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 403/2021, por medio del cual se adoptaron medidas para mitigar el avance del COVID-19 y se facultó al Ministro Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar las medidas necesarias para dicha situación;

Que es potestad de cada jurisdicción implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de la situación epidemiológica, identificando las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional;

Que un número importante y creciente de casos se origina a partir de la transmisión en eventos sociales en los cuales la interacción entre personas suele ser más prolongada, con mayor cercanía física y en ambientes inadecuadamente ventilados. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en

dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes;

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente los contactos estrechos, posibles transmisores del virus;

Que por ello el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 2464/2021, por medio de la cual establece un nuevo sistema de fases en las cuales se encontrarán incluidos los municipios de la Provincia de Buenos Aires según su situación epidemiológica;

Que por conducto de dicha Resolución, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros aprobó el cuadro de actividades comprendidas en las fases 2, 3, 4 y 5 del sistema de fases, y el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema, en donde consta que el Municipio de Avellaneda se encuentra actualmente en FASE 3;

Que atento lo expuesto, corresponde el dictado de nuevas medidas preventivas ante el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 y sus diversas variantes hasta el día 9 de julio de 2021 inclusive, en los términos de dicho decreto.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer medidas de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, receptando las medidas adoptadas por los gobiernos nacional y provincial en sus respectivas normativas citadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: TRASLADO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE ÁMBITOS PRIVADOS. En el aglomerado urbano del Municipio de Avellaneda, siempre que la presencialidad sea requerida por el empleador o la empleadora, este o esta deberá garantizar el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros, excepto en los supuestos de las personas consideradas esenciales y aquellos o aquellas ya expresamente autorizadas a la fecha de dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AMBIENTES LABORALES. Queda prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes.

ARTÍCULO 4°: PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO. Mantiénese la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, para las personas alcanzadas por los términos de la Resolución N° 207/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, sus normas complementarias y modificatorias y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTÍCULO 5°: PERSONAL ESENCIAL MUNICIPAL. Declárese como personal esencial al personal de la Municipalidad de Avellaneda dependiente de las siguientes áreas:

- A. Secretaría de Salud
- B. Secretaría de Seguridad Ciudadana
- C. Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos
- D. Subsecretaría de Gestión de Residuos
- E. Observatorio Social de Políticas Públicas
- F. Secretaría de Educación
- G. Subsecretaría de Cementerio

H. Subsecretaría de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial

I. Secretaría de Producción, Comercio y Ambiente

J. Juzgado de Faltas N° 1

K. Jefatura de Compras y Suministros

L. Áreas de Administración y Soporte Técnico

M. Funcionarios y funcionarias de todas las dependencias del Municipio de Avellaneda, y el personal que estos últimos determinen.

ARTICULO 6°: DEBER DE CONCURRIR AL PUESTO DE TRABAJO. Los trabajadores y trabajadoras municipales que no se encuentren comprendidos dentro de los grupos detallados en los incisos b) a i) del artículo 10 del Decreto N° 880/2020 y que sean convocados por las Secretarías y Dependencias mencionadas en el artículo precedente, para el cumplimiento de tareas que resulten necesarias para la prestación adecuada y continuidad de los servicios públicos esenciales y sus actividades conexas, quedarán exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° y 6° del presente.

ARTICULO 7°: CERTIFICADOS O PERMISOS DE CIRCULACIÓN. A los fines indicados en los artículos precedentes, deléguese en la Jefa de Gabinete de Secretarios, Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales y Directores dependientes del Departamento Ejecutivo a emitir los Certificados y permisos de circulación respectivos, en caso de ser necesarios.

ARTICULO 8°: RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN NOCTURNA. Con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARSCoV-2, se establece la restricción de circular para las personas, entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas. Quedan exceptuadas de la medida dispuesta en el presente artículo:

A. Las personas afectadas a las actividades y servicios esenciales, quienes podrán utilizar a esos fines el servicio público de transporte de pasajeros.

B. Las personas afectadas a las actividades industriales que se encuentren trabajando en horario nocturno, de conformidad con sus respectivos protocolos de funcionamiento.

C. Las personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo. Dicha circunstancia deberá ser debidamente acreditada.

Todas las personas exceptuadas deberán portar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que las habilite a tal fin.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas en el horario establecido en el presente artículo, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTICULO 9°: ACTIVIDADES SUSPENDIDAS EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL. Quedan suspendidas en todo el Municipio de Avellaneda las siguientes actividades:

A. Viajes Grupales de Egresados y Egresadas, de Jubilados y Jubiladas, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado. Las excursiones y actividades turísticas autorizadas se deberán realizar de acuerdo a los Protocolos y normativa vigente, debiendo efectuarse exclusivamente en transportes que permitan mantener

ventilación exterior adecuada de manera constante y cruzada.

B. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.

C. Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de DIEZ (10) personas.

D. Todas las actividades sociales, culturales, deportivas o religiosas que se realizan en lugares cerrados.

E. Actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas.

F. Locales gastronómicos o aquellos adaptados a tal fin (restaurantes, bares, etc.) pasado el horario de las VEINTITRÉS (23) horas; pudiendo hasta dicho horario solamente atender a sus clientes y clientas en espacios habilitados al aire libre o en el interior de sus locales con una ocupación máxima del 30% (treinta por ciento) de su capacidad total. Alcanzado el horario mencionado únicamente podrán continuar abiertos bajo la modalidad de delivery o retiro en puerta.

G. Locales comerciales hasta las VEINTIUN (21) horas con ingreso de personas a los establecimientos según los protocolos vigentes y cumpliendo con el aforo previsto en el artículo 11° del presente. Los rubros de Farmacia y Estación de Servicio (solo carga de combustible) podrán continuar con su horario habitual.

ARTICULO 10°: AFORO EN AMBIENTES CERRADOS. El coeficiente de ocupación de las superficies, se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos, con excepción de aquellos casos en los que se establezca un aforo menor o nulo.

ARTÍCULO 11°: SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. El servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano solo podrá ser utilizado por las personas afectadas a las actividades, servicios y situaciones esenciales, así como para las personas que deban concurrir para la atención de su salud, o tengan turno de vacunación, o deban concurrir a las instituciones educativas en sus diversos niveles, con sus acompañantes, si correspondiere.

En estos casos las personas deberán portar el "CERTIFICADO ÚNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN- EMERGENCIA COVID-19", que las autoriza a tal fin.

ARTÍCULO 12°: ESTACIONAMIENTO. Autorízase el estacionamiento general de vehículos en la vía pública los días hábiles de 7 a 21hs en arterias en donde legalmente se encuentra prohibido el estacionamiento, con excepción de las Avenidas, Autopistas y Rutas de Circunvalación.

ARTÍCULO 13°: FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Las distintas dependencias Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto y de sus normas complementarias.

ARTICULO 14°: REALIZACIÓN DE INSPECCIONES. Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción, Comercio y Ambiente, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 15°: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimientos de lo expuesto en el exordio de la presente, serán de aplicación las disposiciones sancionatorias comprendidas en el artículo 4° del Decreto Municipal N° 675/2021, según

el Decreto Provincial N° 01/2021.

ARTICULO 16°: VIGENCIA. El presente Decreto y sus medidas reemplazarán a las medidas establecidas por medio del Decreto N° 1808/2021; y gozarán de vigencia hasta el 9 de julio del 2021, o hasta tanto sea suplido por un acto administrativo posterior que lo derogue y/o modifique.

ARTÍCULO 17°: FORMA. Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

Decreto N° 2273

Avellaneda, 28/06/2021

Visto

El expediente N° 75090/2020; y

Considerando

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/2021;

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que por medio del Decreto Nacional N° 287/2021 se establecen medidas preventivas y de conducta, y se faculta a los Gobernadores, a las Gobernadoras y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para establecer medidas adicionales a las previstas en la presente norma, en forma temporaria, proporcional y razonable, siendo responsables del dictado de dichas restricciones en virtud de la evaluación sanitaria de los departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo;

Que, por el Decreto Provincial N° 403/2021, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2464/2021, estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y

epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que, el artículo 5° de la mencionada Resolución N° 2464/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires,

determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente;

Que por ello, el Ministerio en cuestión aprobó como Anexo I (IF-2021-16046375-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 2, 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2464/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y como Anexo II (IF-2021-16046381-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la resolución, en donde consta que el Municipio de Avellaneda se encuentra en FASE 3;

Que a fin de establecer con claridad y precisión los rubros de actividades que se encuentran permitidos para su realización en el ejido urbano, corresponde dictar un único acto administrativo en el que confluyan las distintas regulaciones, a fin de garantizar su actualización y posterior verificación por parte de las dependencias a cargo de la fiscalización;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo que autorice las actividades mencionadas previamente;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de las actividades que se detallan en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, las cuales han sido autorizadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la Resolución N° 2464/2021.

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se garantiza el cumplimiento de los protocolos correspondientes a cada actividad.

ARTICULO 3°: Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción, Comercio y Ambiente, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 4°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto reemplazará, en su parte pertinente, a las disposiciones establecidas por medio del Decreto N° 2464/2021, y gozará de vigencia hasta tanto sea suplido por un acto administrativo posterior que lo derogue y/o modifique.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	FASE 3
1	Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo. SI	
2	Autoridades superiores y trabajadores/as esenciales del sector público nacional, provincial y municipal. SI	
3	Personal de los servicios de justicia de turno. SI	
4	Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino. SI	
5	Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños/as y a adolescentes. SI	
6	Personas que deban atender una situación de fuerza mayor. SI	
7	Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. SI	
8	Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos. SI	
9	Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos. SI	
10	Personal afectado a obra pública. SI	
11	Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. SI	
12	Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. SI	
13	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca. SI	
14	Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales. SI	
15	Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior. SI	
16	Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos. SI	
17	Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias. SI	
18	Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP. SI	
19	Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad. SI	
20	Servicios de lavandería. SI	

- 21 Servicios postales y de distribución de paquetería. SI
- 22 Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia. SI
- 23 Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica. SI
- 24 S.E. Casa de la moneda. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos. SI
- 25 Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias. SI
- 26 Producción y distribución de biocombustibles. SI
- 27 Operación de centrales nucleares. SI
- 28 Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. SI
- 29 Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos. SI
- 30 Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera. SI
- 31 Curtiembres, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica. SI
- 32 Restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas a través de servicios de reparto domiciliario. SI
- 33 Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. SI
- 34 Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. SI
- 35 Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. SI
- 36 Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía. SI
- 37 Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. SI
- 38 Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación. SI
- 39 Inscripción, identificación y documentación de personas. SI
- 40 Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. SI
- 41 Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. SI
- 42 Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. SI
- 43 Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular. SI
- 44 Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. SI
- 45 Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con

autorización para circular. SI

- 46 Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. SI
- 47 Traslado de niños/as y adolescentes, al domicilio del otro progenitor/a, o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor/a podrá trasladar al niño/a o adolescente al domicilio de un referente afectivo. SI
- 48 Personal de la ANSES SI
- 49 Oficinas de rentas de la Provincia y sus municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. SI
- 50 Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. SI
- 51 Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. SI
- 52 Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. SI
- 53 Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. SI
- 54 Ópticas, con sistema de turno previo. SI
- 55 Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan re alizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios/as. SI
- 56 Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. SI
- 57 Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las órdenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y/o 2020. SI
- 58 Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. SI
- 59 Actividad económica desarrollada en Parques Industriales. Todos los agrupamientos industriales, aprobados y en proceso de aprobación, enmarcados en la Ley 13.744 de PBA o aquellas industrias ubicadas en zonas industriales convalidadas por la Provincia de Buenos Aires SI
- 60 Ingreso y acompañamiento de niños/as a sus progenitores o adultos mayores a cargo a comercios de cercanía SI
- 61 Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores. SI
- 62 Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos. SI
- 63 Actividad notarial. SI
- 64 Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral. SI
- 65 Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje. SI
- 66 Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios. SI
- 67 Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad. SI
- 68 Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. SI
- 69 Procesos industriales comprendidos en Res 179/2020, DNU 459/2020, DA 820/2020 SI
- 70 Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos SI
- 71 Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local SI

- 72 Servicio de mudanzas SI
- 73 Servicios inmobiliarios y martilleros SI
- 74 Servicios jurídicos SI
- 75 Servicios notariales SI
- 76 Servicios de contaduría y auditoría SI
- 77 Servicios de arquitectura e ingeniería SI
- 78 Servicios de cajas de previsión y seguridad social SI
- 79 Servicios de kinesiología SI
- 80 Servicios de nutricionistas SI
- 81 Servicios de fonoaudiología SI
- 82 Servicios de terapia ocupacional SI
- 83 Servicios de peluquería y estética SI
- 84 Servicios de Psicología SI
- 85 Servicios de Musicoterapia SI
- 86 Servicios de Gestoría SI
- 87 Servicios de Lavadero de autos SI
- 88 Servicios de Rehabilitación Psicomotriz SI
- 89 Servicios de Kinesiología en medio acuático SI
- 90 Entrenamientos deportivos de representación nacional y práctica deportiva desarrollada por atletas clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos SI
- 91 Actividades deportivas individuales al aire libre según Res 2653/2020 SI
- 92 Actividad hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas SI
- 93 Competencias Automovilísticas SI
- 94 Competencias de Motociclismo SI
- 95 Gimnasios al aire libre SI
- 96 Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas. SI
- 97 Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming"). SI
- 98 Rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales SI
- 99 Visitas familiares a cementerios SI
- 100 Personal auxiliar de casas particulares (unidomiliario y multidomiliario) SI
- 101 Restaurantes y bares al aire libre SI
- 102 Salidas recreativas y de esparcimiento de niños y niñas SI

- 103 Obra privada comprendida en Res 165/2020 y construcción privada(obras iniciadas: viviendas unifamiliares, multifamiliares y obras en parques industriales) SI
- 104 Asistencia a espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas SI
- 105 Mercados y ferias de artesanía o alimentos en espacios abiertos SI
- 106 Ingreso individual a lugares de culto sin celebraciones ni ritos religiosos SI
- 107 Celebración de ritos religiosos al aire libre (Hasta 10 personas) SI
- 108 Turismo y afines SI
- 109 Natatorios al aire libre SI
- 110 Práctica recreativa de deportes individuales o grupales sin contacto al aire libre SI
- 111 Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con o sin ingreso de clientes SI
- 112 Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con o sin ingreso de clientes SI
- 113 Competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales, de deportes en lugares cerrados y/o en espacios al aire libre (Decreto Nacional N° 287/21) SI
- 114 Cines, con expendio de golosinas y bebidas(Decisión Administrativa N° 607/21) SI Aforo del30%
- 115 Teatros y salas de espectáculos de centros culturales a los efectos del desarrollo de artes escénicas, con y sin asistencia de espectadores, sin expendio de bebidas y comidas (Decisión Administrativa N° 607/21) SI Aforo del50%
- 116 Realización de eventos religiosos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas (Decisión Administrativa N° 593/21) SI Aforo del 30%
- 117 Eventos culturales, sociales, recreativos en espacios públicos al aire libre con concurrencia máxima. SI Hasta 10 persona s
- 118 Práctica recreativa de deportes grupales de contacto al aire libre SI
- 119 Talleres culturales (Hasta 20 personas en espacios al aire libre) SI
- 120 Jardines Maternales y Centros de Atención de Desarrollo Infantil (CADI) SI
- 121 Clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, salvo educación especial que estará habilitada en todas las fases (Conforme Decreto Nacional N° 287/21). SI
- 122 Restaurantes y bares en el interior con aforo SI Aforo del 30%
- 123 Shoppings (solo locales comerciales, sin patio de comidas ni espacios recreativos) SI Aforo del 30%
- 124 Museos SI Aforo del30%
- 125 Talleres culturales (Hasta 20 personas en espacios cerrados con amplia ventilación natural) NO
- 126 Práctica de deportes en espacios cerrados NO
- 127 Actividades sociales y familiares hasta 20 personas en espacios públicos al aire libre NO
- 128 Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares hasta 10 personas, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados NO
- 129 Gimnasios en espacios cerrados con amplia ventilación natural NO

130 Natatorios en espacios cerrados NO

131 Actividad en Casinos y Bingos NO

132 Bibliotecas NO

133 Mercados y ferias de artesanías o alimentos en espacios cerrados NO

134 Actividades deportivas colectivas con o sin contacto, al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural, más de 10 personas NO

135 Discotecas, salones de fiestas y establecimientos afines NO

136 Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de (10) personas, excepto para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados NO

137 Viajes Grupales de Egresados y Egresadas, de Jubilados y Jubiladas, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales. NO